



## RESOLUCIÓN No. 1356

( 21 - Dic - 2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

### LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 133 del 10 de febrero de 2020, Resolución 543 de 30 de junio de 2020 y,

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, fue creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 2° del Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto *“la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico”*.

Que para el cumplimiento de su objeto el IDARTES cumple entre otras las siguientes funciones: *“b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital, c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.(...), f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo y g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes”*.

Que de conformidad con el Acuerdo en cita, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes- entre otras funciones tiene las siguientes: **a)** Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. **b)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación

## RESOLUCIÓN No. 1356

( 21 - Dic - 2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. **c)** Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. **d)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. **e)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. **f)** Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. **g)** Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. **h)** Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N.º 1 denominado *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*, dentro del cual se incluyó el logro N.º 9 que establece: *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”*.

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen de conformidad con el Proyecto de inversión 7902 Consolidación Integral de la Gestión Administrativa y Modernización Institucional en Bogotá D.C., tiene como uno de sus objetivos *“Fortalecer la comunicación interna y externa a través de canales o espacios de difusión análogos y virtuales, que promuevan el sentido de pertenencia y posicionamiento de la entidad lo que permite fortalecer la difusión y divulgación de la oferta institucional y diferentes equipamientos, a través de medios masivos, alternativos y/o comunitarios, para fidelizar los grupos de interés de la entidad y lograr el cumplimiento de los objetivos misionales y de posicionamiento proyectados”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estipula lo siguiente: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 1356

( 21 - Dic - 2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I “*Modalidades de selección*”, el artículo 2 numeral 4 del literal g) de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa, la cual para el presente contrato corresponde a la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A., es la cadena radial líder de audiencia en Colombia con más de 6.5 millones de oyentes diarios con cobertura y alcance nacional a través de sus emisoras Caracol Radio, La W, Tropicana, Oxígeno, Radioactiva, Bésame y productos como Caracol Radio, Caracol Live, Caracol Podcast y Prisa Digital, por lo anterior y en esa medida y de acuerdo con la necesidad que tiene el IDARTES en visibilizar su oferta, bienes y servicios resulta justificada la contratación con proveedor exclusivo, de acuerdo con las características específicas de CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A., de acuerdo con el alcance y audiencia de las mismas

Que en este contexto y dado que la entidad cuenta con sus propios medios comunicacionales a través de sus redes sociales y página web, surge la necesidad de potenciar y fortalecer las comunicaciones a través de diversos medios, entre ellos el radial, motivo por el cual esta solamente se puede satisfacer a través de la celebración de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA CON CARACOL RADIO POR SER TITULAR DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL SEGÚN REGISTRO DE SIGNO DISTINTIVO ANTE LA SIC**

Que los estudios previos y demás documentos del presente proceso de contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la contratación con **CARACOL RADIO POR SER TITULAR DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL SEGÚN REGISTRO DE SIGNO DISTINTIVO ANTE LA SIC**, identificada con el **NIT No. 860.014.923-4**, de la Cámara de comercio de Bogotá D.C., representada legalmente para este acto, por el señor **JORGE ALBERTO DIAZ GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 75.081.975** o por quien haga sus veces para ejecutar el siguiente objeto contractual *“Celebrar un contrato de prestación de servicios de comunicación pública con proveedor exclusivo entre el Idartes y Caracol Radio para fortalecer la promoción y difusión de la programación y contenidos del Idartes.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente contratación no genera erogación presupuestal alguna, no obstante, las partes pueden tener obligaciones recíprocas según lo que se plasma en el

**RESOLUCIÓN No. 1356**

( 21 - Dic - 2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

acápites respectivos de los estudios previos y en cualquier caso se entenderá como pago en especie lo que el Idartes ejecute para atender las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el Portal Único de Contratación [ww.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://ww.colombiacompra.gov.co/secop-ii), SECOP II la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D. C. a los 21 - Dic - 2020

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**CATALINA VALENCIA TOBÓN**  
Directora  
Instituto Distrital de las Artes

*Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe OAJ*

*Proyectó: Ferner Rubio Díaz – Contratista OAJ*